

CÉDULA -----

Siendo las 22:00 horas del día 08 de octubre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE SUSTITUYE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/312/2024**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

----- **DOY FE.**

Noemí B. Luna A.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad de México, a octubre de 2024.

SG/312/2024.

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los Estatutos Generales, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
2. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante acuerdo identificado como **CNP/SG/009/2023**, se integró la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
3. El 22 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las 32 entidades federativas para el periodo 2023-2026.
4. El 31 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, remitió a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen relativo a las ternas propuestas para integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales para el periodo 2023-2026.
5. El 04 de agosto de 2023, mediante acuerdo identificado como **CNP/SG/17-2/2023**, se aprobó la Integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Baja California Sur.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

6. El 19 de septiembre de 2024, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la “Convocatoria extraordinaria para la sustitución de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur”.
7. El 7 de octubre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió el dictamen para la sustitución de Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, ello mediante el acuerdo **CNPE-100/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)”

“Énfasis añadido”

SEGUNDO. De la Ley General del Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

...

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;"

...

"Énfasis añadido"

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

(...)

"Énfasis añadido"

CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se desprende:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

“Artículo 116.

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que **serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales**, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.”

“Énfasis añadido”

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, será de la siguiente manera:

“Artículo 117

- 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas para un solo periodo.**
- 2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”**

“Énfasis añadido”

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, mismas que consisten en:

Artículo 113

- 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.**

Artículo 114

- 1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:**
 - a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- b) **Tener conocimientos en materia político-electoral;**
- c) **Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y**
- d) **No desempeñar cargo de elección popular."**

Artículo 118

- 1. **Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso."**

Artículo 119

- 1. **Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.**

"Énfasis añadido"

QUINTO. De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

"Artículo 15.

La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

- a) *Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;*
- b) **Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;**
- c) *Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y*
- d) *Funcionarán de manera permanente.*

La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades."

"Artículo 16.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.**
- II. **La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.**
- III. *En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.*
- IV. *De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad."*

“Énfasis añadido”

SEXTO. El 22 de mayo de 2023, durante la primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Electorales fue aprobada la convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales procediendo a la publicación en sus estrados físicos y electrónicos, y remitiéndola a los Comités Directivos Estatales para su debida publicación.

Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de fecha 04 de agosto de 2023, se aprobó la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, siendo el caso que se recibió la renuncia de la Presidencia de dicha Comisión Estatal, por lo que quedó vacante, la cual debe ser sustituida.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por ello, el 19 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió la convocatoria extraordinaria para la sustitución de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Baja California Sur, quedando abierto el registro desde su publicación hasta el 22 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. Se recibió el informe de la Comisión Permanente Estatal de Baja California Sur, donde entre otras cuestiones se remitió la propuesta de terna de la comisión de mérito para la sustitución de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, para el periodo 2023-2026, siendo la siguiente:

ÚNICA TERNA BAJA CALIFORNIA SUR
Víctor Hugo Prado Hernández
Azucena Carpinteyro Martínez
Gabino Ayala Bermúdez

Una vez remitida la documentación soporte, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió dictamen respecto a las propuestas, mismo que fue aprobado durante la sesión que tuviera verificativo el 7 de octubre de 2024.

Que se verificó que cada una de las propuestas cumplieran con su registro en tiempo y forma, habiendo entregado la documentación solicitada y cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, para el periodo 2023-2026, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de las y el aspirante en los tiempos y con las formalidades establecidas en la convocatoria extraordinaria para participar en el proceso para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de conformidad con lo previsto en la convocatoria;
2. Se verificó que las personas aspirantes cumplieran con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
3. Fueron propuestas por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 116 y 117 de los Estatutos Generales, y artículo 15 y 16 del

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;

4. Fueron remitidas copias certificadas de la cédula de publicación de las convocatorias estatales y municipales; informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Baja California Sur; archivo con la totalidad de registros, acuses de aspirantes a integrar la Comisión Estatal; acta de Sesión de la Comisión Permanente Estatal, respectivamente, y el acuerdo por medio de cual se aprobó la terna.

Bajo esta tesitura, en un ejercicio de correlación de los principios constitucionales y legales de la autodeterminación de los partidos políticos, así como de la normatividad interna del Partido, el 7 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales presento el dictamen de la terna propuesta para la sustitución de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, en los términos siguientes:

BAJA CALIFORNIA SUR	
CARGO	NOMBRE DE PROPUESTAS
Presidencia	Víctor Hugo Prado Hernández
Presidencia	Azucena Carpinteyro Martínez
Presidencia	Gabino Ayala Bermúdez

Con la propuesta presentada se advierte que cada uno cumple con todos y cada uno de los requisitos estatutarios y no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones que de estos derivan; las propuestas representan experiencia, conocimiento en materia electoral, institucionalidad y solvencia moral.

La formación profesional y académica de las personas que conforman las propuestas, acreditan el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así mismo se corroboró la antigüedad como militantes de este Instituto Político.

Por lo anterior, y por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de designar a la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Baja California Sur, por lo que sería idóneo que la vacante para

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

de mérito sea la primera opción de la terna que corresponde al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del inciso j) del artículo 58, de los Estatutos General de Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38, fracción XV, artículo 116 y artículo 117 de los Estatutos Generales; artículos 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional se aprueba la sustitución que integrará la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, en los términos siguientes:

BAJA CALIFORNIA SUR	
CARGO	NOMBRE DE PROPUESTAS
Presidencia	Víctor Hugo Prado Hernández

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la determinación, con la finalidad de que la propuesta aprobada rinda protesta en la fecha que la misma determine para tal efecto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.



NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL